



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00710-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 099 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2209f1190b19a0074e4cac14e09296e078129bf3ae29f10cddf480d87f431f25**

Documento generado en 02/02/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00577-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372c01d20aafcddf811e8c513431da4ca8cea887c29ad099687c6ef99ef9da3**

Documento generado en 02/02/2024 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 037 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffdfb081300478e4e7c99c04668c05479a3291d6823e9607bb9bce66d2952a1**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

Los demandados otorgaron poder especial al doctor Pablo Emilio Riaño Maldonado, para que los represente en este caso.

En ese orden, se reconoce personería al abogado Riaño Maldonado como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, se ordena a la secretaría remitir el enlace del expediente electrónico al citado apoderado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

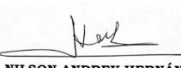
(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04188adb7e6fdbd39d57abfb06da289cde03965656210b66fb7d4a9108e88ac1**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 036 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495cea35ff4e6d7bd5c6dd5d9b60a042aa4eb5d0e966c18285cbb7ed5e29ea13**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00938-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 033 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9083c24e4756f3b6af47d7a289b4260f943bf716f43377dab7f4b1a98ed38**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-1984-00170-00

Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-203809 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Lo anterior, con el fin de verificar la vigencia de la medida cautelar cuyo levantamiento se solicita.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23646b6af95c3a22fb7221ede6f84dac7841f33844a65404eec1dbaa01be64**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-1984-00170-00

En el archivo 27 del expediente digital obra el aviso que fijó la secretaría por el término de veinte (20) días, para que se manifestaran “*todas las personas que se crean con derechos a intervenir*” en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

El citado plazo se contó a partir del 11 de diciembre de 2023 sin que compareciera ningún interesado, ni se realizara manifestación alguna respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 203809.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4352c26853912312073ad893295f1345116a2b699de5840baba3f2e82e25a3c7**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00780-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 007 a 022 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

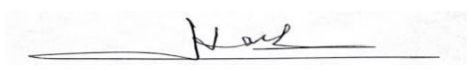
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d080c45448ee44e0b899496cdea65c298abd00ff3fde58d91cd97f1e5b52c99a**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00782-00

Se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias necesarias en procura de integrar el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78-6 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado César Augusto Rodríguez Salazar del auto que libró el mandamiento de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52934a3f9f2f70dcc4e53c9640a9655af78a5b89f53f15fd3c80ddb971b341f**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00782-00

La demandada Gladys Avellaneda confirió poder especial al abogado Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda, para que la represente en el presente asunto [fl. 8, archivo 16 E.D.].

Por lo tanto, la demandada se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda como apoderado de la parte demandada.

El profesional en derecho contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 16 E.D.].

Una vez integrada la litis se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd26ec6eabffc1961ea811cadaec70a34e8f680c495cb18625e4be38eea4e74**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00782-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur- allegó una comunicación, en la cual informó que inscribió el embargo decretado en este caso [archivo 18 E.D.].

Sin embargo, en el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis, se observa lo siguiente:

ANOTACION: Nro 24	Fecha: 18-10-2023	Radicacion: 2023-56337	Valor Acto:
Documento: OFICIO 1769/2023 DEL: 29-09-2023 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.			
ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL			
RAD: 1100114003010-2023-00782-00 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: PEREZ ROJAS JOSE MESIAS		19,193,264	X
A: AVELLANEDA GLADYS		41,676,828	X
A: RODRIGUEZ SALAZAR CESAR AUGUSTO		19,409,667	X

En tal medida, la cautela no fue inscrita en debida forma porque el presente asunto corresponde a un **proceso para la efectividad de la garantía real** (artículo 468 del C.G.P.).

Por lo tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-, en procura que corrija la inscripción de la citada medida cautelar.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Acompáñese copia del mandamiento de pago y del oficio que comunicó la cautela a dicha autoridad.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e8d1759cacba665a4a301a21531d43578c51e521544851a3c9aaf4712da72**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00837-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a642fcfe21ef2199d9e1804a63f70beac0026592707f3205b39ef3eea3cf721**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00772-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2ef02836ca8a053724948dd2c56258ee8afeb873d090003bba8b78d4cc4a6a**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00577-00

Se enter a las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-, en el sentido de indicar que inscribió el embargo respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40730850 [archivo 015 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6e82be5cc5a8dae531827b03ca5dc6ec18388d028519d566c3cf8f0ceed06**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00876-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que resultó negativa la notificación efectuada en la dirección reportada en la demanda [archivo 016 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Fernando Martínez Trujillo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

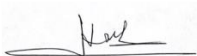
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e1632332984c1f19cdd20b451efde598617396bb216130b0d74b5eeec8fc76**
Documento generado en 02/02/2024 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00806-00

El apoderado judicial del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional - SIJIN Automotores, con el fin de verificar el trámite de la aprehensión del vehículo identificado con la placa JMU-657.

En tal medida, se ordena a la secretaría oficiar a la citada autoridad, para que informe el trámite dado al oficio n° 1645/2023, en el cual se informó la orden de aprehensión y entrega decretada en el auto de 23 de agosto de 2023 respecto al automotor distinguido con la placa JMU-657.

Dicha comunicación fue allegada a los buzones electrónicos de esa entidad el 7 de septiembre de 2023, según se copia:

Oficio No. 1645/2023

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 7/09/2023 12:18 PM

Para:MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>;mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>;mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>
CC:FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

2 archivos adjuntos (330 KB)

O1645DecretaAprehension202300806.pdf; 008Admite20230080600.pdf;

Así mismo, se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, adjuntar copia del evocado oficio y de su constancia de radicación, la cual deberá tramitar de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c7bd3c8fe549bb7fa3aa88c94f74951655f0bd4f912e4d75c96c3b49622a4b**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00806-00

En el auto de 26 de agosto de 2023 se indicó lo siguiente:
“Reconocer personería al abogado Wilson Jair Fuentes Acosta como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado”.

En ese orden, y de conformidad con lo señalado en los artículos 132 y 286 del C.G.P., se corrige el citado proveído, el sentido de indicar que:

4.-) Se reconoce personería al abogado Fernando Puerta Castrillón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f462c90ce8448ef27286fee180a5428ff254789ab8e723590cad2e3cebf0bb32**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00878-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b71b5e76f86cbc07ce8a6a92a6dd2d4a5aa2b38e35042dcda3f297d7b67b5**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00187-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 011 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb5468d1c75d2507de6d4278ff622e7e680b50f564383b2de227e8b7994d99**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00780-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada en la dirección electrónica -gerencia.avalera@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 9 de diciembre de 2023 [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, Adriana del Pilar Valero Beltrán fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

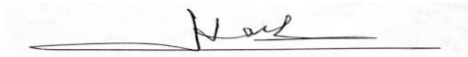
Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89ee545794783a4eb2a559e24636173e03030e00bf6433dd76c7b36229b6415**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01267-00

La parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda el cual obra en el archivo 009 del expediente digital, pero no cumplió lo ordenado en el numeral 1° del auto de 19 de diciembre de 2023.

Lo anterior, porque el actor fue requerido para que aportara el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real con vigencia no superior a 30 días.

Sin embargo, el actor informó que la matrícula n° 50C-1991432 se encuentra en trámite de calificación, como se observa a continuación:

Referente al Punto 1° de la inadmisión: Me permito indicarle que el día de hoy 15/01/2024 se procedió a intentar expedir el Certificado de tradición y libertad No. 50C-1991432 según lo solicitado, no obstante, la pagina de la Oficina de Registro indica que el folio aún esta en calificación tal como lo evidencia pantallazo adjunto:



El inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso dispone que “(...) *el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes*”.

En ese orden, no es posible tener en cuenta el certificado aportado con la presentación de la demanda, porque tiene una vigencia superior a cinco (5) años.

Por lo tanto, **se rechaza** la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

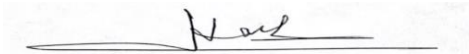
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94538debccf15eea4463ceb625b772e54cd32c8a42e1249ed5430b488afac08**
Documento generado en 02/02/2024 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01068-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la devolución del despacho comisorio de la referencia, porque *“no se van a realizar, en razón a que ya se dio por terminado el proceso que cursaba en dicho juzgado por pago total de la obligación”* [archivo 8 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 67 de 17 de octubre de 2023 procedente del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar a la entidad subcomisionada de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96c65f9c905d23ab4ad31a0c344c68d36fdd3c3729b2f5be7a8908ca187cf0**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. Reconstrucción José Martínez.

El señor José Ignacio Martínez Bastidas solicitó la reconstrucción del acta de matrimonio celebrada el “14 de abril de 1978” [archivo 2 E.D.].

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere al interesado para que acredite el derecho de postulación, comoquiera que las únicas excepciones para litigar en causa propia son las establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Aunado a lo anterior, el artículo 126-1 del Código General del Proceso dispone que la solicitud de reconstrucción debe ser presentada a través de apoderado judicial.

De ser el caso, allegue el poder especial conferido a un profesional del derecho para presentar la solicitud, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, aporte el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1660739c582a2f5cd96271862eb89bb02c31598bfb4a994ed7aa84d7aae71**

Documento generado en 02/02/2024 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f645c2799c6b282b09f00ca1a71f51cf4e7e1c504da45046f4d3fbdeb1e578d**

Documento generado en 02/02/2024 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a564174efd9f4da257ea71d9cf3ef6223e5d58e80c1477ad35e54cba1d47da7**

Documento generado en 02/02/2024 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00938-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b2ef7c5f4568dfafcc07a77d53524a491a5191f1f263d1762e2a53fa9ceeb9**

Documento generado en 02/02/2024 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00577-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5fc41b5c69dc9468cfe32d72d3bc47d63a925bb41f3d6a4d6afcbc5d10a298**

Documento generado en 02/02/2024 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00878-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133d91f7ece78c90d5d652767807b082de5ca95fe4817bdbefcda458a2c5397**

Documento generado en 02/02/2024 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00187-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da52de4469cb8fc28520741825f565e1afeaeee0b7b16187fa47cca3b8ce2489**

Documento generado en 02/02/2024 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00732-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados César Augusto Páramo y Diego García Daza contra el mandamiento de pago de 13 de septiembre de 2021 [archivo 23 E.D.].

El abogado de la parte pasiva se opuso a la orden de apremio porque consideró que *“se tiene una INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, y NO SE PRESENTÓ PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE lo anterior por cuanto mis prohijados se obligaron dentro del título valor de fecha 15 de junio de 2020 con el señor YESID SOSSA MORALES y no con el señor JOSE RAMIRO CALEÑO LOZANO”*.

Al respecto, se considera:

1.-) Con el fin de que los procesos ejecutivos se adelanten de forma válida en el ámbito procedimental se requiere la verificación de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contengan *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

2.-) El inciso 2° del artículo 430 *ibidem* establece que quien pretenda atacar los requisitos formales del título ejecutivo solo podrá hacerlo mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, pues de no ser así *“los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución”*.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-041 de 2018 distinguió los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, y concluyó lo siguiente:

“el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado.

Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición” (se subraya).

En tal medida, y de acuerdo con lo explicado en la referida sentencia los requisitos formales del título ejecutivo a los que alude el canon 430 del C.G.P., son aquellos que “*dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante*”.

En ese marco el juez determinará la prosperidad o no del medio de impugnación.

3.-) Acorde con las referencias normativas y la jurisprudencia citadas lo planteado por los ejecutados no corresponden a los requisitos formales del título valor en que se edifica la ejecución,

porque no adujo que la letra de cambio provenga de un tercero, ni que sea auténtica.

4.-) El demandado planteó la inexistencia del demandante, de conformidad el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por considerar que los demandados “*se obligaron dentro del título valor de fecha 15 de junio de 2020 con el señor YESID SOSSA MORALES y no con el señor JOSE RAMIRO CALEÑO LOZANO demandante dentro de las presentes diligencias*”.

La excepción previa de inexistencia de alguna de las partes se fundamenta en el artículo 54 *ibidem*, el cual dispone que los intervinientes en un proceso deben existir, es decir, ser una persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, o aquel que determine la ley.

La doctrina especializada en el tema ha señalado que la inexistencia del demandante o demandado:

“se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas.

En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció”¹.

Aunque el artículo 442-3 *ibidem* dispone que “*los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra*

¹ Código General Del Proceso- Parte General- López Blanco Hernán Fabio Ediciones Dupré2016.

el mandamiento de pago”, los argumentos planteados por los demandados no corresponden a la citada excepción previa.

Lo anterior, porque se cuestionan aspectos sustanciales del título valor, así como la legitimación para su cobro, como se indica a continuación:

“si lo que deseaba él demandante dentro del referido era cobrar la obligación en nombre de otro debió otorgársele un poder para ello, o endosársele el título (...) quien la diligenció fue la esposa del señor YESIDD SOSSA MORALES”.

En tal medida, la oposición debe ser formulada en la contestación de la demanda.

Por lo discurrido, **no se repone** el auto de 13 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec96e73e34d6cad97a029322b81d43200788cf7c46486d9f11974af6ba0b794**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfabd60af90fcee6e236e7146cdddb0206bef5e1f4968de5a218924ae6af05ae**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 031 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c67933daad602a9bb0ba581b4fbbec82ab03aba798404144ca5d5fbb389b747**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

La apoderada de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 033, C.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$63.596.348,24 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4207bb5199b198ba7476ce23ace6a22a22e8be03097fd3074d9161e64291c16**
Documento generado en 02/02/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso con ocasión del acuerdo transaccional celebrado por las partes [archivo 028 E.D.].

Para tal fin, aportó la copia de ese documento, del cual se corrió traslado conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso [archivo 030 E.D.].

En el referido acuerdo las partes convinieron, entre otros, lo siguiente:

1. El día 18 de diciembre a las 10: 00 de la mañana, el señor demandante YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ, hará la entrega de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a la señora demandada JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ, y la señora demandada, entregará el apartamento ubicado en la calle 80 bis número 94 – 75 apartamento 104 de la torre5 del conjunto residencial Caoba en la ciudad de Bogotá, igualmente debe estar a paz y salvo de servicios públicos, buen estado y la administración será cancelada en partes iguales.

2. Con la presente transacción se terminará el proceso civil reivindicatorio número 11001400301020220097500

3. Con la suma entregada de cuarenta millones de pesos, a la señora JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ, hace parte del derecho quien le corresponde en la liquidación de la sociedad patrimonial y mencionado bien queda excluido del inventario de bienes y avalúo y se declara conforme por la partes.

Sin embargo, no se indicó la fecha completa en que el demandante debe realizar el pago de la suma de \$40.000.000 m/cte., a la parte demandada.

Tampoco se refirió a quien la demandada debe entregar el bien inmueble ubicado en la calle 80 Bis n° 94 – 75 apartamento 104 de la torre n°5 del Conjunto Residencial Caoba de la ciudad de

Bogotá.

De otra parte, en los numerales tercero del citado instrumento fueron acordados aspectos ajenos al presente proceso reivindicatorio, de manera que no pueden ser avalados, en especial, porque corresponden a otro juicio.

Por lo tanto, se requiere a las partes en procura que adecúen el acuerdo de transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

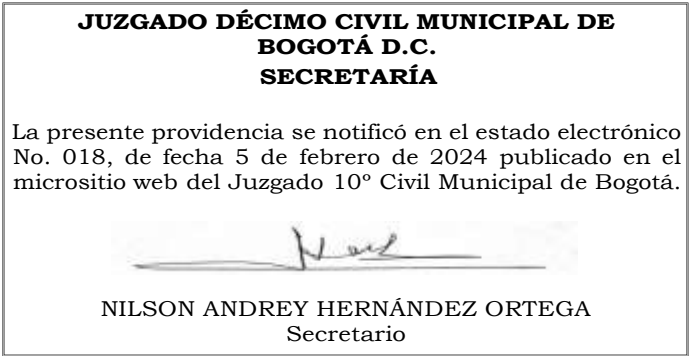
Para dicho cometido, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9c037fd9bf647d62ef79b970e5be8848960d1f5a0d9aae475c8ac1f5ef4095**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00470-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad5fd3b78f6f8bf37bd83160be37fb1a8a19366ca605ebc3ab53830ac0a618**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00470-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a76ec6737e95d750955d759468869d35736edc404fa886d4ffca99b9247a65a**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00744-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c661cbb78ecf598b24abeb1e9e4605b08979cb3391f118790cef252ae715781**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00470-00

El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 023 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$199.421.573,68 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ee9963e3d51b427ce04b5fd3adf62975dbefb0fe951a674ded7777b53c9756**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00744-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0e081f198342e90c3ed688069e005f002a8be4c54dbfbfe7fc724ec8c9b58b**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00744-00

La apoderada judicial de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 019, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado revisó la citada liquidación con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado la suma de \$89.263.075,52 m/cte., es decir, \$4.565.357 menos que lo informado por la parte actora [archivo 023, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$89.263.075,52 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

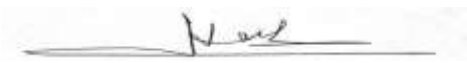
Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9ab64fc9a7bf2d0917d08d701d7039c8b84c00c6f71ae9182e7daf9db0871a**
Documento generado en 02/02/2024 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00349-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica –esteban.morales@gmail.com- [archivo 019 C. 1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 12 de diciembre de 2023 [fl.2, archivo 019 C.1 E.D.].

Por lo tanto, Esteban Morales Solorzano fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

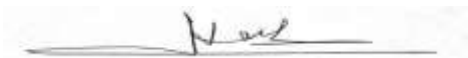
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c60f82e8ca91749e3f6afbe7f14c2753bcee765e19c991d429b9c905a6e6779**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00957-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31237f72b5a11e0da20d848a84f9ccd4d0a77fe7ca8642bb63bb7a31f53cf3a8**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00957-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e20c2347da5d714316abf1fec35c9ebb05a67156802c9bed2637de60a5db57**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00957-00

El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 013 C. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$51.865.227,98 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8dd59d19c0577fdb217ea3c4576d52889d88a50220832396dfc2238cb88662**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00913-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, **19 de febrero de 2024**.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0adcf026df17cc75a4ba5e204524fc8f54eebceaaefb76245fac61a8238d58**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00957-00

La apoderada de la parte ejecutante solicitó decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 156-62540 [archivo 015 C. 2 E.D.].

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 12 de octubre de 2023, en el cual se decretó el embargo de la cuota parte del referido predio [archivo 002 C. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9526a8d20b36a70a3b319b9fe9476d75795bf245b721176bcf021999e4a40f8b**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00913-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52548cc8cb395f2988e2f442029779c63dc83d9ff3c3f82ead95b8c32a606f33**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00913-00

El apoderado de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 011 C. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$95.828.201,72 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0198232cbb18570b3a1378ce905fd330239e6a4a57b4adb59f6637d7aa232221**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01101-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada en la dirección electrónica -marcela2823@hotmail.com- [archivo 008 C. 1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 12 de diciembre de 2023 [fl.2, archivo 008 C.1 E.D.].

Por lo tanto, Leidi Marcela Giraldo Ocampo fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

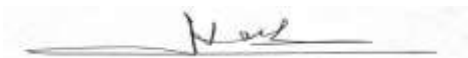
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ace12e4c0b6cf8cbc0e9fe7c0e3ea7adcd2812116f6556931505f7088fc40e**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01118-00

En el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1.-) En las notificaciones efectuadas a los acreedores de la deudora insolvente se incurrió en dos (2) errores [archivo 24 E.D.]:

i.-) Se indicó como dirección del juzgado la “*CARRERA 10 NO. 14 – 33 PSIO 10*”, lo cual no corresponde a la realidad.

ii.-) El enteramiento no fue realizado con observancia de lo dispuesto en los artículos 292 y 564-2 del Código General del Proceso, es decir, por **aviso**.

Además, en el mensaje de datos remitido a los acreedores no se indicó el tipo de notificación efectuada.

2.-) En el contenido del aviso publicado en el periódico El Espectador se omitió incluir el número del radicado del proceso de la referencia [archivo 60 E.D.].

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, se requiere al liquidador con el fin de que realice lo siguiente:

1.-) Efectúe la notificación a los acreedores de la deudora insolvente, con observancia de las formalidades señaladas en los artículos 292 y 564-2 del Código General del Proceso.

Para dicho cometido, el auxiliar de la justicia deberá incluir los datos **correctos** de este juzgado.

2.-) Publique el aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor con el fin de que comparezcan a este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 *ibidem*.

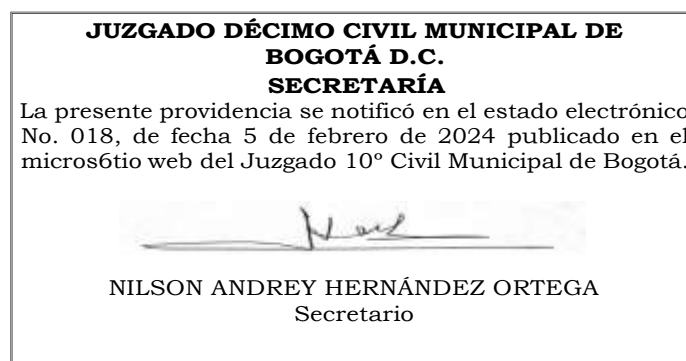
Para lo anterior, también debe incluir el número del radicado de este expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06242a4acc70898dddddde6dbea0a7b63ed0745258a8c4d07c6edafd342340**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00959-00

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* de Martha Patricia Barrera [archivo 054 E.D.] por el término de **cinco (5) días**, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72443955842c28252fa673df729257f70d618be9989e78c88d28a2befe3caf87**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00959-00

La señora Martha Patricia Barrera fue notificada del auto que admitió la demanda por conductor de curador *ad – litem* [archivo 053 E.D.], quien se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito [archivo 054 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa93ddb4da78f6a911a64abfcb9a669adc768459be9062d229a1672f6b3487f

Documento generado en 02/02/2024 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00959-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Natalia María Guío Barrera a la dirección electrónica - natalia03gio@hotmail.com - [archivo 048 E.D.].

Además, el mensaje de datos fue acompañados de los anexos de ley, y tiene la anotación de que el 21 de noviembre de 2023 “el destinatario abrió la notificación”.

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	920941
Emisor:	quesada_abogados@cable.net.co
Destinatario:	natalia03gio@hotmail.com - Natalia Maria Guio Barrera
Asunto:	Notificación autos del 22 de noviembre y 9 de diciembre que admiten la demanda de simulación. Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá
Fecha envío:	2023-11-21 14:19
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Por lo tanto, Natalia María Guío Barrera fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80abdd622a33a8407105f67f6d084b15cf3254e37b1e2055010b19cd8b865f66**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00109-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Systemgroup S.A.S., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Álvaro Gabriel de la Ossa Santiz. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 6012047415 por el valor de \$129.728.459 m/cte., [archivo 004 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 6012047415.

2.1.-) La suma de \$129.728.459 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 2.1.-) desde el 11 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A. el pagaré n°. 6012047415 por el valor de \$129.728.459 m/cte.

3.2.-) La citada entidad financiera endosó en propiedad el pagaré objeto de ejecución en favor de Systemgroup S.A.S.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído de 22 de febrero de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y los títulos valores aportados con el libelo consultan las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 010 E.D.].

5.-) El demandado Álvaro Gabriel De La Ossa Santiz fue notificado del mandamiento de pago por conducto de curador *ad-litem* [archivos 038, 039, 040 y 043 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 6012047415, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago por conducto de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda y propuso la excepción que denominó “*genérica*”.

En el auto de 19 de diciembre de 2023 no se tuvo en cuenta dicha defensa, porque no fueron referidos los hechos en que se fundamenta, ni se acompañaron las pruebas que la soportan.

La anterior determinación no fue objeto de recursos [archivo 043 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibídem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo

444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$5.000.000 por concepto de agencias en derecho.

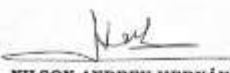
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559ba1cbcbac68a4b8dee2224966555167dfa615be7d4fcceace70e0e34c317**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

El apoderado de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera presentó incidente de nulidad por indebida notificación [archivos 38, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Ordenar a la secretaría abrir un nuevo cuaderno para el trámite del incidente de nulidad presentado.
- 2.-) Correr traslado del incidente de nulidad propuesto por el término de tres (3) días, conforme lo señalado en los artículos 129 y 134 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25271864bdcd964329ca2f462137bfe7e799752126c1f9761bfaaaaf80100f**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

El apoderado de la ejecutante allegó un memorial en el cual solicitó la autorización para notificar a la demandada Luz Dary Ruiz Barrera en la dirección carrera 67 A n°. 4 D – 07 de Bogotá [archivo 31, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, aportó las constancias expedidas por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de las notificaciones a la citada demandada a la mencionada dirección con resultado positivo [archivo 36, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, la demandada Luz Dary Ruiz Barrera fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La demandada confirió poder especial al abogado Santiago Castellanos Angarita, para que la represente en el presente asunto [fl. 4, archivo 38 E.D.].

En tal medida, se reconoce personería jurídica al abogado Santiago Castellanos Angarita como apoderado de la demandada conforme el poder conferido.

El profesional en derecho contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, así como incidente de nulidad y excepciones previas [archivos 34, 35, 38, cdo. 1; archivos 1 y 2, cdo. 3

E.D.].

Una vez se resuelvan las excepciones previas y el incidente de nulidad se correrá traslado de la excepción de mérito propuesta.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

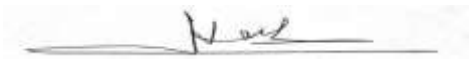
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343eafd46d908c435a57814887be526d0bda13e243bec699a0f41d7f87c1e4ef**
Documento generado en 02/02/2024 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00209-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 019 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177db6fdf985e6e3e21095369198fe8ae021e20b7290e51a8b2efee142d348c**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00716-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Clímaco Arrigui Ome en la dirección electrónica - silvisa1005@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 12 de diciembre de 2023 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, Clímaco Arrigui Ome fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Una vez en firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc8cff092d70bebdcc2a62708835a7f4c326813d2cf55f54155b0d87726018e**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00209-00

El apoderado de la demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del demandado Yohan Ignacio Velásquez Ríos [archivos 012 y 013 C. 1 E.D.].

Sin embargo, incurrió en una imprecisión respecto a la norma invocada como fundamento de la notificación.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA
INCISO 3, ARTICULO 8 **DECRETO 806 DE 2020** Y LEY 2213 DE 2022.
Dirección física: Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.
Dirección electrónica: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El procurador judicial citó una norma que no se encontraba vigente para el momento de realizar la diligencia, esto es, el Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, el mensaje de datos no cuenta con la constancia de que el correo fue remitido y radicado en el buzón electrónico del demandado de forma exitosa, ni tampoco cuenta con acuse de recibo.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Por contera, se requiere a la actora para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

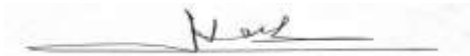
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56921be3926033efd20e1da22c4611f51d9c6be68ef00bfdbc23f02fdf9f117**
Documento generado en 02/02/2024 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01060-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Neida del Carmen Arnedo Altamiranda, en la dirección electrónica -larnedoa@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 30 de noviembre de 2023 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, Neida del Carmen Arnedo Altamiranda fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Una vez en firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb3211150d4bcd7b460286e0234e1a95db774a329bfebcc227de5348bcc796b**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01213-00

La endosataria en procuración de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Naider Enrique Gómez Pertuz en la dirección electrónica - gomezpertuz92@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 13 de diciembre de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, Naider Enrique Gómez Pertuz fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Una vez en firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

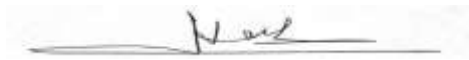
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50556a0fb6924bb371eb5d7dd54a2daa36340af9f4b42eea11f610674c326398**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01192-00

La endosataria en procuración de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Janet Cañizales Ovalle en la dirección electrónica - jan.canizales@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 13 de diciembre de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, Janet Cañizales Ovalle fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Una vez en firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e60f28a275e92d83405eca4c2799c371628b78f7199edba189bf5896ea958**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01192-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 007 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

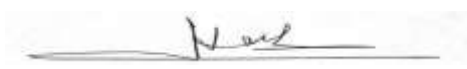
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09c276a336d3df7b2d2a2cc003ec1f67627cbad2f828d0aaf7d19d64a89816**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

El apoderado de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera presentó un memorial denominado “*excepciones previas*” [archivos 1 y 2, cdo. 3 E.D.].

En tal medida, se corre traslado de las excepciones previas por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28f9a17eae1f528c6b027cd96359d353a0055059405e7c8aa8a513cb07e88**

Documento generado en 02/02/2024 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00488-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto que decretó el desistimiento tácito de la presente actuación de 21 de septiembre de 2023 [archivo 43 E.D.].

La recurrente se opuso al citado proveído porque afirmó que *“mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, el juzgado incurre en error, toda vez que el auto mencionado, requiere a la parte demandada, y no a la parte demandante”* y que *“ha dado cumplimiento a todo lo que ha sido requerido por el despacho, esperando que la parte demandada diera cumplimiento a lo requerido por el juzgado”*.

Al respecto, se considera:

1.-) El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

2.-) La última actuación registrada en el expediente corresponde al auto de 28 de marzo de 2022, en el cual se requirió a la parte

demandada para que aportara la comunicación dirigida a su mandante respecto a la renuncia e informara si “*prestó la colaboración necesaria con la práctica de la prueba (...) y procedió a complementar la experticia*”, quien guardó silencio [archivo 40 E.D.].

3.-) La recurrente refirió que el requerimiento fue efectuado al extremo pasivo de la litis, de manera que no operaba el fenómeno del desistimiento tácito.

Al margen del debate que pueda suscitarse respecto a la orden impartida por la anterior titular del juzgado en el auto de 28 de marzo de 2022, lo cierto es que la actuación no terminó por la inobservancia de lo consignado en ese auto, sino por el abandono del proceso por parte del demandante.

La Corte Constitucional en la sentencia C-173 de 2019 afirmó que el desistimiento tácito opera ante “*la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la (...) omisión, descuido o inactividad de la parte*”.

Si bien el demandado no cumplió lo requerido en el auto de 28 de marzo de 2022, lo cierto es que el actor tampoco impulsó el proceso, el cual permaneció inactivo en la secretaría del juzgado durante más de un (1) año desde la notificación de la última providencia.

En tal medida, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem* para decretar el desistimiento tácito de la actuación.

4.-) Se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, según el literal e) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo discurrido, se resuelve:

- 1.-) No reponer el auto de 21 de septiembre de 2023.
- 2.-) Conceder en efecto suspensivo el recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 317 del C.G.P.
- 3.-) Remitir el expediente de la referencia a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por medio de la Oficina Judicial de Reparto.

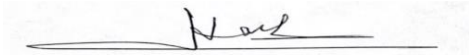
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66a3275f318f092294c021e49c65cf1659e6e322e7b1d40ed5eb110f41206f**
Documento generado en 02/02/2024 09:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00221-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada en la dirección electrónica -lilianaqui@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 19 de octubre de 2023 [[fl. 7 archivo 026 E.D.].

Por lo tanto, Olga Liliana Quintero Monsalve fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

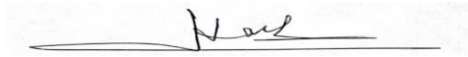
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e88f62efbc3837e613fe00a50220b63a987b946ee6f620d726f7e30f51bfb55**

Documento generado en 02/02/2024 09:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00221-00

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Sánchez Torres como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso [fl. 5 archivo 026 E.D.].

Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital al citado abogado, para su consulta y los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed41d39ad6fe1d8c862dac5b14c14d1b9b6cf31fb43821784f5b977255e099**

Documento generado en 02/02/2024 09:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00221-00

El apoderado judicial del demandante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 022 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia del abogado Óscar Eduardo Merchán Álvarez como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 018, de fecha 5 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b809801728bc021f3266ec9a7e64e7a7f14a8ef881e9f14e823e52a5886963a**

Documento generado en 02/02/2024 09:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>